

Coflictividad y marginación social en un territorio de frontera: Extremadura a finales del siglo XVIII

I.—INTRODUCCION

La criminalidad, delincuencia y marginación, como exponente de una realidad social, ha sido un *tema* tradicionalmente ignorado en la investigación española (1) y, en menor medida, en la historiografía occidental hasta bien entrada la década de los años sesenta. Período que marca el inicio de una importante búsqueda sobre los archivos de justicia y represión, desarrollada por historiadores franceses e ingleses, así como belgas, suecos y norteamericanos (2).

Este aumento de la actividad investigadora sobre el tema de la criminalidad y la delincuencia, coincide plenamente con un cambio de actitud por parte de los historiadores hacia la concepción del mismo: la criminalidad deja de considerarse como un fenómeno individual y aislado, y pasa a ser concebido en su dimensión social, a la par que se inscribe dentro de las conductas mentales de la sociedad. Es decir, como señala B. Schnapper (3), al historiador lo que le va a interesar es captar el espíritu procesal, la voluntad de intentar una acción y no sus soluciones, a la vez que trata de descubrir las múltiples relaciones que se establecen entre la violencia y la sociedad. En efecto, la sociedad no se predispone al conflicto, sino que éste es más bien el resultado de continuas tensiones latentes. Suceden entre gentes y personas en las que las vinculaciones de intereses, vecindad o parentesco son más fáciles de establecer. Por ello, más allá de lo individual, en cada uno de los procesos surge la necesidad de estudiar el conjunto, que no permite sólo una relación hipotética sino también reconstruir las influencias y condicionamientos familiares, locales y sociales que inciden en las demandas civiles y criminales.

De este modo, la historia de la criminalidad aspira, tal y como nos proponía R. Mandrou a comienzos de los años sesenta (4):

- a dar una imagen global de la delincuencia.
- ver los valores admitidos por los diferentes grupos sociales.
- y a descubrir las leyes, tanto escritas como orales, asumidas de forma tácita por las distintas comunidades, que revelan buena parte de sus concepciones mentales.

Un nuevo enfoque sobre esta temática que, en gran medida, ha estado motivado por la transformación acaecida en la historiografía europea de los años setenta con la inclusión y atención a la historia de las mentalidades. Aunque también en el caso concreto de la criminalidad presenta unos factores concisos que se sintetizan en:

—el aumento de las estadísticas criminales en nuestras ciudades industrializadas y masificadas, en las que la marginación y el paro se convierten en razones socioeconómicas impulsoras de toda clase de prácticas delictivas.

—la intensificación de las protestas sociales y políticas.

Es lógico, por tanto, que estos problemas no escapen a la mirada del historiador, ya que como investigador social preocupado por el presente, intente hallar las respuestas en el pasado. Objetivo que requiere la colaboración de diferentes científicos sociales, desde el historiador del derecho, el criminólogo, hasta el sociólogo.

Se trata de una historia plenamente inserta en lo social y mental, que se ha apoyado para la consecución de sus fines en unas *fuentes* que han sido objeto de una atención indirecta, como material auxiliar, y en las que se pretendía encontrar información, unas veces sobre las líneas de *acontecimientos* excepcionales (procesos políticos, conspiraciones, revueltas) (5), y otras para emprender estudios de *historia económica, demográfica e institucional* (6); nos estamos refiriendo, como es lógico, a las *fuentes judiciales*. La falta de atención existente hacia esta documentación obedece a tres razones esenciales:

- a) La abundancia de material que desborda al historiador.
- b) Su complejidad: el historiador encuentra serias dificultades para desentrañar el procedimiento judicial.
- c) La necesidad de ser especialista en materias que afectan al Derecho.

Nos hallamos ante unas fuentes con un alto valor informativo, no sólo para el estudio de la criminalidad sino también para todo un conjunto de actitudes mentales que definen la vida de una sociedad; realidad que se ha puesto de manifiesto en repetidas ocasiones durante los últimos años. De todas ellas, los *procesos criminales* constituyen la base informativa de la mayor parte de los estudios sobre la temática delictiva. No obstante, debemos ser conscientes de que hay otros documentos alternativos, necesarios igualmente para desarrollar estas cuestiones: nos referimos a los *libros de difuntos, actas capitulares* de los Concejos y,

sobre todo, las *cartas de perdón*. Es preciso crear nuevas vías de aproximación si pretendemos profundizar, de manera rigurosa y amplia, en el análisis de esta temática histórica.

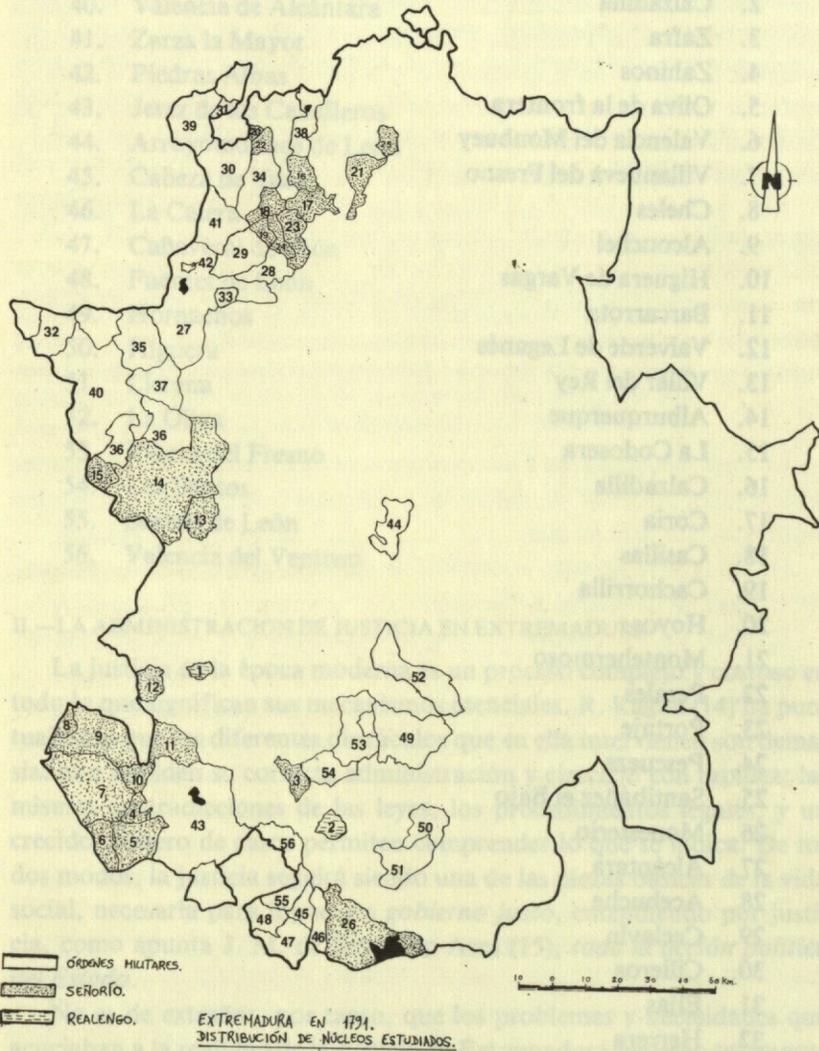
Por tanto, y porque somos conscientes de esta realidad, en el presente estudio nos basamos en los *Informes* de un Tribunal recién creado en 1790, la Real Audiencia de Extremadura (7). Sus noticias se efectúan al nivel de dicha jurisdicción y sólo pueden considerarse como aproximativas. Es una fuente de incalculable valor por su diversidad de datos en el plano económico, social, demográfico e institucional (8). Junto a esas posibilidades de tratamiento, cuyos contenidos han sido en buena medida explotados o bien se encuentran en fase de investigación, existen otros hasta ahora no examinados: los datos facilitados sobre el *estado de las causas juzgadas en primera instancia* en los municipios extremeños. A través de esta administración de justicia, a nivel local y en primera instancia, se comprueba el comportamiento de los diferentes grupos y las conductas que los justifican, así como la propia acción del Estado sobre la sociedad.

Ahora bien, como toda fuente histórica, las *judiciales* han de someterse a un tratamiento metodológico riguroso y científico. El historiador en su análisis debe plantearse interrogantes fundamentales como ¿de qué forma y contra quién se utiliza el aparato judicial?, ¿cuántos delitos se *arreglan* y cuáles fuera de los tribunales? ¿por qué las comunidades rurales son más remisas en acudir a los tribunales? Existe una cierta delincuencia que la comunidad puede tolerar o regular sin acudir a la justicia; así, muchos delitos no se registran en las fuentes. En definitiva, según P. Chaunu, el problema clave de todo estudio serial de la criminalidad en la larga duración es el de la relación entre el delito establecido por la justicia y volumen de delitos cometidos por toda la sociedad civil: *criminalidad legal* y *criminalidad real* (9).

Como ha puesto de manifiesto M. Perrot (10), la geografía, el espacio, influyen directamente en las características de la delincuencia de cada zona. De ahí que en el análisis del espacio *elegido* (11), hayamos considerado el carácter *fronterizo* como *vacío* (de poder, económico, político, demográfico), las propias delimitaciones de un *marco jurisdiccional* (realengo, señorío, órdenes), y su elección a partir de una *representación social* de toda Extremadura (v. mapa 1). Pero, además, dicho carácter de frontera determina la aparición de coyunturas históricas dotadas de personalidad propia y, al tiempo, una criminalidad peculiar en

cuanto que se convierte en un espacio delictivo que favorece la ilegalidad en su más amplio sentido. Esta frontera entre Castilla y Portugal constituye un lugar de paso no sólo de personas y mercancías sino también de delincuentes.

El análisis de la criminalidad y delincuencia se circunscribe a un *tiempo* preciso: los años finales del siglo XVIII. Un período cronológico en buena medida impuesto por las fuentes utilizadas, pero que presenta un gran atractivo para su observación, dado que en él se produce el tránsito de la «vieja criminalidad» (con predominio de las acciones violentas) a la «nueva criminalidad», caracterizada de modo preferente por los delitos contra la propiedad. Es asimismo un tiempo en el que se nos muestra la realidad compleja de una etapa reformadora e innovadora a partir de aquellos rasgos que lo explican. Es evidente que el absolutismo borbónico planteó importantes reformas jurídicas en España, muchas de ellas de *corte francés*, pero también es claro que siguieron vigentes numerosas prácticas y concepciones jurídicas tradicionales. La alianza entre ambos es, a juicio de J. M.^a Jover, la mejor expresión del despotismo ilustrado. E. Gacto Fernández, J. A. Alejandro García y J. M.^a García Marín, al referirse al siglo XVIII español, lo hacen en términos de *lucha por el monopolio legislativo*, inconciliable con la existencia de otras potestades legislativas y cotos jurisdiccionales; así se explica el reformismo borbónico (12). Además, el siglo XVIII supone la plenitud del absolutismo y la crisis del derecho común, objeto de las críticas de los reformistas ilustrados. En este siglo se piensa en un derecho emanado de la autoridad soberana, que debe ser *racional* (producto de las mentes más ilustradas), *uniforme y promulgado por el monarca* (13).



MAPA 1

Relación de núcleos estudiados

1. La Albuera
2. Calzadilla
3. Zafra
4. Zahínos
5. Oliva de la frontera
6. Valencia del Monbuey
7. Villanueva del Fresno
8. Cheles
9. Alconchel
10. Higuera de Vargas
11. Barcarrota
12. Valverde de Leganés
13. Villar del Rey
14. Alburquerque
15. La Codosera
16. Calzadilla
17. Coria
18. Casillas
19. Cachorrilla
20. Hoyos
21. Montehermoso
22. Perales
23. Portaje
24. Pescueza
25. Santibáñez el Bajo
26. Monesterio
27. Alcántara
28. Acehuche
29. Ceclavín
30. Cilleros
31. Eljas
32. Herrera
33. La Mata
34. Moraleja
35. Membrión
36. S. Vicente
37. Salorino

38. Santibáñez el Alto
39. Valverde del Fresno
40. Valencia de Alcántara
41. Zarza la Mayor
42. Piedras Albas
43. Jerez de los Caballeros
44. Arroyomolinos de León
45. Cabeza de Vaca
46. La Calera
47. Cañaverale de León
48. Fuentes de León
49. Hornachos
50. Higuera
51. Llerena
52. La Oliva
53. Ribera del Fresno
54. Los Santos
55. Segura de León
56. Valencia del Ventoso

II.—LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN EXTREMADURA

La justicia en la época moderna es un proceso complejo y costoso en todo lo que significan sus mecanismos esenciales. R. Kagan (14) ha puntualizado que los diferentes obstáculos que en ella intervienen son demasiados e impiden su correcta administración y ejercicio con rapidez: las mismas contradicciones de las leyes, los procedimientos legales, y un crecido número de casos permiten comprender lo que se indica. De todos modos, la justicia seguirá siendo una de las piezas básicas de la vida social, necesaria para lograr un *gobierno justo*, entendiendo por justicia, como apunta J. M. de Bernardo Ares (15), *toda la acción política del Estado*.

No es de extrañar, por tanto, que los problemas y necesidades que acuciaban a la realidad de la justicia en Extremadura tuviesen tal importancia, que requiriesen de la adopción de soluciones concretas y viables. Así, habían surgido ya continuos informes y memoriales que, desde los propios individuos e instituciones, solicitaban al monarca la creación e instauración de altos tribunales que, al tiempo que permitían resolver dichas dificultades, proporcionarían un buen conocimiento físico, eco-

nómico, social y humano de este amplio territorio de la Corona. En efecto, Carlos IV por *Pragmática Sanción* creó el 30 de mayo de 1790 la Real Audiencia de Extremadura; cuyo acto de apertura fue momento apropiado para que Meléndez y Valdés expusiese sus ideas sobre lo que debía ser la justicia en Extremadura, a la par que denunciaba la acumulación de la riqueza y el no fomento de la igualdad, los privilegios, las exenciones y fueros, así como las usurpaciones e intereses de nobles y poderosos en detrimento de las necesidades de los desposeídos (16).

Son, precisamente, estos desequilibrios los que desde el principio motivan la fundación de este alto Tribunal:

«(...) por evitar, entre otras cosas, a la Provincia las agresiones que padecía, por el costoso y distante recurso a los Tribunales superiores, constituidos generalmente fuera de la Provincia, para cortar las continuadas competencias y recursos que ocurrían en las elecciones de justicia, y para evitar la complicación de los Tribunales Superiores en los asuntos de Extremadura, teniendo uno que cele de cerca la observancia de las leyes (...)» (17).

La Real Audiencia de Extremadura aspiraba a contar con diferentes medios para *mejorar el gobierno y aplicación de la justicia en los pueblos*, en función de que:

- 1) El nombramiento y elección de Alcaldes de los pueblos se haga por el acuerdo de la Real Audiencia.
- 2) Que en los pueblos de mayor importancia y vecindario se establezcan Alcaldes mayores.
- 3) Fuesen abolidos los privilegios, que concedían a los señores de los pueblos el nombramiento y elección de los oficiales de justicia, restituyendo este derecho a la Corona y consecuentemente a la Real Audiencia.
- 4) Que las justicias de los pueblos no estén exentas de la jurisdicción de la Audiencia en ninguna instancia.

La administración de justicia, como una de las actividades principales del gobierno, ya que en ella se fundamenta el feliz estado de los pueblos, se hallaba abandonada en la mayor parte de nuestro territorio. Básicamente, la acción procesal en primera instancia recaía en tres tipos de *actuaciones* desarrolladas por un conjunto de *funcionarios* de procedencia diversa y con cometidos, asimismo, diferentes:

- a) La primera, la acción *judicial* estaba asimilada a la dirección política del concejo, de tal forma que el detentador de esta misión era el *Corregidor*, y en su defecto el *Alcalde Mayor*, que era suplantado en los municipios sin corregiduría ni alcaldía mayor por los *Alcaldes Ordinarios*. De todos ellos, el único que solía poseer conocimientos judiciales

era el Alcalde Mayor, dado que este cargo era detentado obligatoriamente por caballeros togados. No ocurría lo mismo con las corregidurías, adscritas en su mayoría a caballeros de capa y espada; y no digamos con las alcaldías ordinarias, detentadas en los municipios rurales por individuos del pueblo llano, sin formación cultural alguna e incluso analfabetos.

b) La segunda, la acción *policial*, como complemento de la anterior y defensora del orden social, era desempeñada por el *Alguacil, Alcalde de Hermandad y Alcaide*.

c) Finalmente, el tercer tipo de acción, de corte *burocrático*, afecta al acto procesal propiamente dicho. Esta tarea la desempeñaban funcionarios específicos y profesionalmente preparados para tales misiones, como *Escribanos, Abogados, Promotores fiscales, Procuradores, Síndicos Procuradores, Ministros de Juzgado y Jueces de agravios*.

LOS FUNCIONARIOS DE JUSTICIA (18)

Corregidor,	3
Alcalde Mayor,	17
Alcalde Ordinario,	82
Alcalde de Hermandad,	41
Alguacil,	32
Alcaide,	1
Escribano,	82
Síndico Procurador,	37
Procurador,	60
Abogado,	68
Ministro de juzgado,	2
Juez de agravios,	1
Promotor fiscal,	2

Al tratarse de una jurisdicción en primera instancia, se explica que con frecuencia los pleitos surgidos tengan que remitirse en *consulta, asesoría, y apelación* a tribunales superiores como las Reales Chancillerías. No obstante, el cuadro judicial no parece ser tan débil, por cuanto los municipios extremeños de frontera poseen un valor medio de individuos encargados de la administración de justicia, que se aproxima a los ocho funcionarios. Un valor que es acaparado en su mayoría por los cargos siguientes: *Alcalde ordinario, Escribano, Procurador y Abogado*, mientras que se le reserva un papel menos predominante al *Alcalde*

Mayor, Alcalde de Hermandad y Alguacil, contando los restantes funcionarios con una representación mínima.

La mayoría de los cargos judiciales existentes en los núcleos de frontera competen a la acción burocrática; mientras que el enjuiciamiento de causas recaía sobre todo en manos de los Alcaldes Ordinarios, personas que, como antes se señaló, carecían de la formación necesaria para desempeñar esta función. Sus actuaciones fueron más que deplorables, y las quejas de los vecinos frecuentes.

El problema residía no tanto en la carencia de un funcionariado, como en su *mala preparación*, en los *intereses de grupo*, en el *sistema de designación* y en la *lentitud del proceso*. En este sentido, muchos pleitos permanecen inconclusos porque las partes en litigio paralizan los procesos ante la ineficacia de dichas actuaciones.

«Al desorden gravísimo de descuidar las causas de entidad, y al que resulta de la facilidad de formar procesos por causas livianas, vejar a los súbditos con la cárcel, con multas, con embargos, y ventas voluntarias de sus bienes, contribuye no solamente la ignorancia y negligencia de los Alcaldes Ordinarios, sino también la ninguna pericia de los Abogados, la falta de celo en los asesores, y la cortísima dotación de los escribanos, que cifran su mantenimiento en la abundancia de las causas, a que se agrega no pocas veces la malicia de estos depositarios de la fe pública, que hacen un comercio de los delitos y muchas veces los aparentan para amedrentar a los vecinos y sacarles gruesas sumas de dinero a título de composición» (19).

Podemos decir que la mayoría de los funcionarios de justicia usaban de su empleo de manera negligente. Tanto es así que en 1791, en el informe realizado por el visitador de la Real Audiencia de Extremadura, D. Juan José de Alfranca y Caste, sobre Medina de las Torres, se nos habla acerca del «orden irregular de enjuiciar que observa este *Alcalde Mayor*, contrario a las leyes y a la práctica de los Tribunales y juzgados ordinarios del reyno, a su modo de decidir los negocios, a su arbitrariedad y caprichos, y a las quejas repetidas que me han dado estos vecinos y otros a quienes toca la desgracia de haber de tener por juez a este hombre» (20). Del mismo modo, en el informe del Partido de Llerena, se hace constar que «*los abogados*, más leguleyos que juriconsultos, llenan los pedimentos de expresiones vulgares, de refranes ordinarios, de citaciones inoportunas y, no pocas veces, de dicerios contra sus compañeros, contra las partes y contra los jueces; y posponen las diligencias, trastornan la sustanciación, e involucran de tal modo la Justicia, que dejan el campo abierto al desmedido arbitrio de los jueces, o al desahogo de sus venganzas, lo que es muy común en los pueblos de Extremadura.

A todo esto contribuyen admirablemente los *Escribanos*, de quienes hablaré después, por la ignorancia que generalmente reina en ellos de las obligaciones de su oficio» (21).

Por su parte, D. M. Vázquez Marín, capellán de Barcarrota, dirigió al visitador D. J. A. de Inguanzo un interesante informe sobre la deplorable gestión política que padecía su pueblo, del cual reproducimos las quejas siguientes:

«Por lo que haze al nombramiento de *Síndico Personero* y Diputado, no sé cómo lo hazen; lo cierto es que todos los años sin salir de casa he oído quién ha de ser el *Síndico* y quién el *Diputado*; esto no pudiera ser si hizieran lo que S.M. manda, y siempre les toca la suerte a los devotos de Castilla (...) Todo el pueblo está repugnante de su jurisdicción» (22).

En otro sentido, no hay duda que la paz, la tranquilidad y el buen orden de los pueblos depende casi enteramente de la *elección de los sujetos* que se dedican al oficio de la justicia y del gobierno. La mala gestión de los responsables de la administración de justicia en Extremadura se encontraba propiciada por los innumerables abusos de poder, por las frecuentes acciones caciquiles existentes en los concejos extremeños de finales del Antiguo Régimen. El monopolio personal o familiar en la administración municipal extremeña afectaba, lógicamente de igual forma, al nombramiento de los cargos (patrimonialización de oficios, como ha señalado F. Tomás y Valiente). Lo que interesaba era *designar* a personas afines a una facción o partido, sin tener en cuenta en ninguno de los casos que éstas fueran las más idóneas para el desempeño de la misión que se les encomendaba. Una práctica que nos describe el informe de Alconchel en los siguientes términos.

«La raíz de todos estos los males, cree el exponente, naze de no elexir para los empleos de *juезes* sujetos aptos, integros y beneméritos; pero sucede al contrario, pues colocan en ellos los menos ydóneos y a contemplación de algún cacique del pueblo, por ser peculiar a la Señora Marquesa de San Juan de Piedras Albas, que lo es de esta villa, la elección de vocales (...) de que resulta que, siendo los concurrentes a este acto sujetos asalariados, de corta dotación, y con grados de familia, con facilidad por empeño particular que suele no faltar, o por soborno, corrompen tan seria elección en perjuicio de la causa pública y a beneficio sólo de algún particular (...)» (23)

En consecuencia, si tenemos en cuenta todo lo expuesto, no es extraño pensar que la actuación judicial en Extremadura se caracterizase más por su arbitrariedad que por sus logros. A un funcionariado irresponsable y negligente corresponde una actividad ineficaz, pero es sobre todo la *lentitud en el ejercicio de la justicia* uno de los males más generali-

zados. Hasta el punto de que durante los años previos a la creación de la Real Audiencia, la justicia en nuestro territorio se encontraba prácticamente saturada: las causas se detenían en los tribunales y las sentencias, cuando se emitían, se hacían esperar más de lo recomendable. Tengamos en cuenta que más del 76 por 100 de las causas abiertas en la zona fronteriza estaban *pendientes* en 1791, mientras que los procesos *resueltos* no llegaban al 23 por 100 (v. graf. 1). No obstante, hay que indicar un hecho: que *las causas sentenciadas* lo fueron en su inmensa mayoría en los primeros veinticuatro meses de su inicio, mientras que las *causas pendientes* ofrecen *duraciones* incluso de más de 10 años.

DISTRIBUCION DE CAUSAS POR QUINQUENIOS

Años 1745-49; número de causas,	1
Años 1750-54; número de causas,	1
Años 1765-69; número de causas,	23
Años 1770-74; número de causas,	20
Años 1775-79; número de causas,	33
Años 1780-84; número de causas,	59
Años 1785-89; número de causas,	279
Años 1790-91; número de causas,	290
Total,	706.

Si nos fijamos en un análisis comparativo a nivel jurisdiccional, se aprecia una «cierta agilización» en el enjuiciamiento de causas en aquellos núcleos pertenecientes al *señorío*, dado que la duración de los procesos pendientes es inferior a la que presentan los municipios de *órdenes* y *realengo*.

Eran, en definitiva, causas sin resolver y a las que la justicia no se esforzaba por encontrarles solución alguna, ya que de este modo los funcionarios obtenían buenos ingresos. La situación que más propiciaba las injustas condenaciones eran *los derechos* que los oficiales llevaban sobre las penas pecuniarias impuestas por ellos mismos o, incluso, *los precios de la justicia*, puesto que al cobrar sus emolumentos por jornada, se deduce que una mayor dilación en el proceso reportaba más ingresos. A ello se une la falta de *aranceles* en los juzgados que traía graves consecuencias. En la mayor parte de ellos se actuaba por la práctica y normativa particular, lo que admitía toda la arbitrariedad que inspira la codicia de los jueces y escribanos. Se necesitaba formar con rapidez un *arancel general* que se observara uniforme y justamente en todo el territorio.

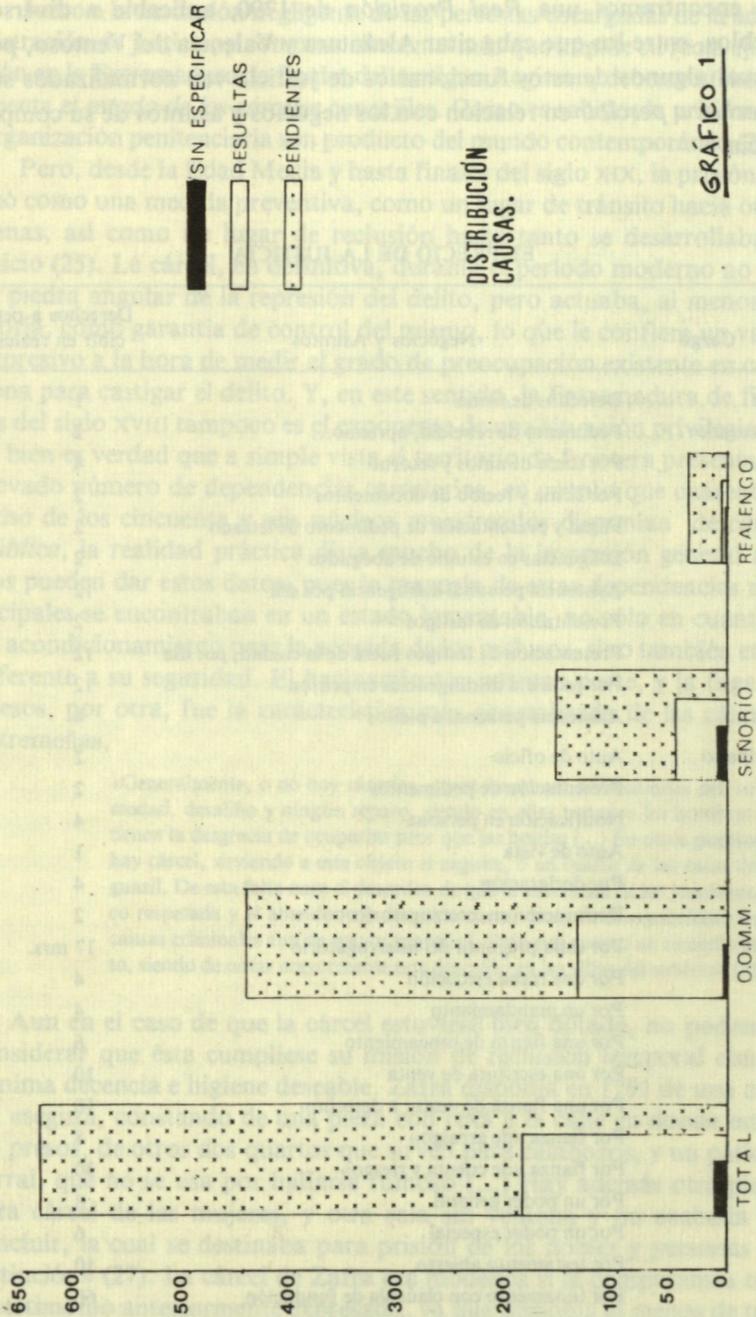


GRÁFICO 1

Así encontramos una *Real Provisión* de 1790, aplicable a diversos pueblos, entre los que cabe citar Alcántara y Valencia del Ventoso, por la cual algunos de estos funcionarios de justicia ven normalizados sus *derechos a percibir* en relación con los negocios y asuntos de su competencia.

EL PRECIO DE LA JUSTICIA

Cargo	Negocios y Asuntos	Derechos a percibir en reales
Juez	Derechos de firma	1
Procurador	Pedimento de rebeldía, apremio...	2
	Por toma de autos y retorno	4
	Por firma y recibo de documentos	2
	Firma y presentación de pedimento de letrado	2
	Diligencias en estudio de abogados	2
	Asistencia personal a diligencia por día	12
	Presentación de testigos	2
	Presentación de testigos fuera de la ciudad, por día	12
	Por cada día de diligencias en prisión	12
	Asistencia personal a pleitos	4
Escribano	Auto de oficio	2
	Presentación de pedimentos	2
	Notificación en persona	4
	Auto de vista	1
	Por declaración	4
	Declaración en interrogatorio	2
	Por cada pregunta del interrogatorio	17 mrs.
	Por una traba ejecución	4
	Por un mandamiento	4
	Por una fianza de saneamiento	6
	Por una escritura de venta	10
	Por una fianza de «estar a derecho»	10
	Por fianza «de arraigo»	8
	Por fianza «de cuenta y riesgo»	30
Por un poder general	8	
Por un poder especial	6	
Por testamento abierto	10	
Por testamento con cláusula de fundación	60	

Junto a la actuación negligente de las personas encargadas de la administración de justicia, y como un elemento más que impide su recta ejecución en la Extremadura de finales del Antiguo Régimen, debemos tener en cuenta el *estado de las cárceles* concejiles. Como es sabido, la prisión y la organización penitenciaria son producto del mundo contemporáneo (24).

Pero, desde la Edad Media y hasta finales del siglo XIX, la prisión actuó como una medida preventiva, como un lugar de tránsito hacia otras penas, así como un lugar de reclusión hasta tanto se desarrollaba el juicio (25). La cárcel, en definitiva, durante el período moderno no fue la piedra angular de la represión del delito, pero actuaba, al menos en teoría, como garantía de control del mismo, lo que le confiere un valor expresivo a la hora de medir el grado de preocupación existente en cada zona para castigar el delito. Y, en este sentido, la Extremadura de finales del siglo XVIII tampoco es el exponente de una situación privilegiada. Si bien es verdad que a simple vista el territorio de frontera presenta un elevado número de dependencias carcelarias, en cuanto que cuarenta y ocho de los cincuenta y seis núcleos muestreados disponían de *cárcel pública*, la realidad práctica dista mucho de la impresión general que nos pueden dar estos datos, pues la mayoría de estas dependencias municipales se encontraban en un estado lamentable, no sólo en cuanto a su acondicionamiento para la acogida de los reclusos, sino también en lo referente a su seguridad. El hacinamiento, por una parte, y la fuga de presos, por otra, fue la característica más generalizada de las cárceles extremeñas.

«Generalmente, o no hay cárceles, o son inseguras o inhumanas por su humedad, desaliño y ningún reparo, siendo en ellas tratados los hombres que tienen la desgracia de ocuparlas peor que las bestias (...) En otros pueblos no hay cárcel, sirviendo a este objeto el zaguán, o un cuarto de las casas del alguazil. De esta falta nace el desorden de que la autoridad de los jueces sea poco respetada y el abandono y descuido que se nota en el seguimiento de las causas criminales aun de mayor gravedad. Pide este asunto un remedio pronto, siendo de notar mayormente este descuido en las villas del señorío» (26).

Aun en el caso de que la cárcel estuviese bien dotada, no podemos considerar que ésta cumpliera su misión de reclusión temporal con la mínima decencia e higiene deseable. Zafra disponía en 1791 de una cárcel «segura, constando de una pieza con rexa a la calle en donde están los presos, de otros dos quartos que sirven para calabozos, y un patio o corral, que no se usa por hallarse ruinoso (...) Hay además otra pieza para cárcel de las mujeres, y otra sala sin ventana y no acabada de concluir, la cual se destinaba para prisión de los nobles y personas de distinción» (27). La cárcel de Zafra era modélica si la comparamos con el testimonio anteriormente expresado, ya que disponía al menos de tres

dependencias útiles para alojar a los presos; pero este planteamiento se halla en contradicción directa con la realidad vivida por los reclusos de esta cárcel, puesto que en febrero de 1791 estaban alojados en esos tres calabozos nueve presos, todos de sexo masculino, autores de delitos muy diversos, y que debían compartir el limitado espacio que la justicia les brindaba.

III. LOS DELITOS

Como ha indicado Y. Castan (28), estudiar un conjunto de procesos locales ofrece una materia bastante fructífera, que permite distinguir las *categorías delictivas* de sus habitantes, los *objetos* de sus querellas y los momentos más críticos de su litigiosidad. Existe una estrecha relación entre la tipología criminal y la sociedad en la que ésta se inscribe, dado que cada colectivo genera y potencia distintos modos de violencia (29).

Se trata de un comportamiento en el que influyen factores de índole diversa, no sólo de carácter social sino también de orden espacial e incluso temporal. Es decir, por lo común es diferente la violencia rural y la urbana; pero también lo es la de los siglos XVI y XVII —con predominio de los delitos de sangre— y la del siglo XVIII —con mayor incidencia de agresiones contra la propiedad—. De la misma manera también es diferente la violencia protagonizada por los grupos de élites y aquella cuya autoría atañen a las capas populares.

En consecuencia, se hace necesario conocer la realidad de estudio para poder comprender e interpretar su tipología delictiva. Una realidad que se define por su marcado carácter rural, por el predominio de su dedicación agropecuaria, por su enclave físico en una zona fronteriza y por su desarrollo en un tiempo preciso que se refiere a los años finales del siglo XVIII.

ESTRUCTURA PROFESIONAL EN EXTREMADURA. 1791

Grupos profesionales	N.º vecinos	%
Agricultura y Ganadería.....	5.863	45,8
Jornaleros.....	4.632	36,2
Artesanos.....	894	6,9
Comercio y Transportes.....	623	4,8
Administración y Servicios.....	347	2,7
Pobres y Viudas.....	371	2,9
Varios.....	57	0,4
Total.....	12.787	100,0

En Extremadura surge una *tipología procesal* peculiar y con personalidad propia, ya que no se ajusta de un modo absoluto a los modelos previamente establecidos para sociedades con sus mismas características. La conflictividad de la frontera extremeña se define, en primer lugar, por la existencia de un elevado número de delitos *contra la propiedad*, tanto en lo concerniente a robos, usurpaciones y daños forestales, como en lo relativo a deudas y problemas testamentarios; pero este predominio no silencia otra evidencia: la importancia que aún tiene en esta sociedad los delitos de *violencia*. Es decir, la sociedad extremeña produce una conflictividad en la que todavía convive el modelo de la vieja criminalidad de «sangre» con la «nueva tendencia» hacia el delito contra la propiedad. En segundo lugar, y teniendo en cuenta otros aspectos influyentes, la conflictividad extremeña se vincula a su *contexto económico y social*. Parece sentirse una cierta inclinación hacia los delitos de tipo rural, condicionados de manera directa por un *espacio* y una *economía agraria* que explican actitudes y tiempos precisos (v. gráf. 2).

Si existe una correlación origen social-bienes económicos-situación laboral-naturaleza del delito, es evidente que también tales delitos, acorde con su naturaleza, mantienen íntima conexión con el *tiempo*. Hay por tanto una *estacionalidad delictiva* en la que inciden diversas variables, como las *épocas muertas* que sufre el mundo rural, la época de la recolección de cosechas, las celebraciones periódicas de mercados, etc. Así se distinguen meses de máxima y mínima conflictividad; enero y febrero —meses de paralización de gran parte de las actividades agrarias y períodos de concertación salarial— y agosto, septiembre y octubre —meses de recolección o de inicios de la próxima sementera, así como de despojar las expectativas de disfrutar o no las tierras concejiles repartidas en suertes o, poder optar a la firma de un contrato de arriendo con entidades o personas privadas— explican los altos valores estacionales. Por otra parte, los meses de menor conflictividad absorben y mitigan el paro temporal al ser períodos de recolección, siega y transporte de las cosechas, sobre todo cuando se trata de un territorio de fuerte presencia de población jornalera y de inmigrantes temporeros.

Cada sociedad, cada época ha tenido sus niveles de marginación y criminalidad, sólo se diferencian entre sí por la importancia relativa, por su *tipología*. Para analizar el delito se hace necesario planterar un armazón instrumental que atienda a distintas variables independientes pero interrelacionadas. El delincuente y el delito responden a un contex-

to social y cultural, por ello tanto el estudio de uno como del otro se debe hacer en íntima vinculación con dicho contexto. Tras el delito hay un individuo que comete sus acciones por razones concretas, todas ellas nos proporcionan la sistematización de una *tipología delictiva*. En este sentido, podemos mencionar diez tipos, algunos de los cuales pueden refundirse entre sí, y un apartado para aquellos hechos que son susceptibles de considerarse como *varios* o *diversos*. *Violencia física, violencia verbal, delitos contra la propiedad, contrabando, atentados contra el orden familiar y religioso, fraude, alteraciones del orden público, delitos producidos por militares, deudas y pleitos por testamentarias y reparto de bienes* constituyen el amplio espectro delictivo del área analizada (v. gráf. 3)

Este estudio tipológico nos suscita diversas cuestiones tales como *cuál es el reparto de los delitos, qué significado tienen los más cometidos, qué relación existe entre el tipo de delito y la jurisdicción en la que se produce*, así como las *influencias de las actividades económicas* sobre la intensidad y tipo de delito para las zonas estudiadas, en definitiva, es una forma de observar mejor la realidad social. Los delitos más frecuentes son aquellos que implican algún tipo de agresión *contra la propiedad*, el 22,6 por 100 del total de procesos utilizados. No obstante, debemos resaltar que estos encausamientos presentan un reparto desigual en las distintas jurisdicciones que integran el territorio de frontera. En realidad, se trata de un delito predominante en los núcleos adscritos a las Ordenes Militares, mientras que su representatividad se ve rebajada en zonas insertas en la jurisdicción realenga y señorial.

Las agresiones producidas con mayor frecuencia por la población extremeña contra la propiedad son aquellas que llevan implícito algún tipo de *usurpación de bienes* de carácter rústico o agropecuario. Las usurpaciones contra la propiedad individual, pero sobre todo colectivas como baldíos y terrenos concejiles, constituyen un hecho muy denunciado por los distintos escritores agraristas y memorialistas de todo el período moderno. Llegan a ser una norma, incluso legalizada por la costumbre, aunque en ocasiones se efectúan las denuncias pero pocas veces se castigan. En Extremadura, como sucede en la mayor parte del territorio castellano, la gran propiedad señorial utiliza como una vía importante de crecimiento las usurpaciones de tierras comunales. Hecho que hace confluir en este delito a individuos de un nivel socioeconómico dispar. Oligarcas locales, braceros, pequeños agricultores y jornaleros se

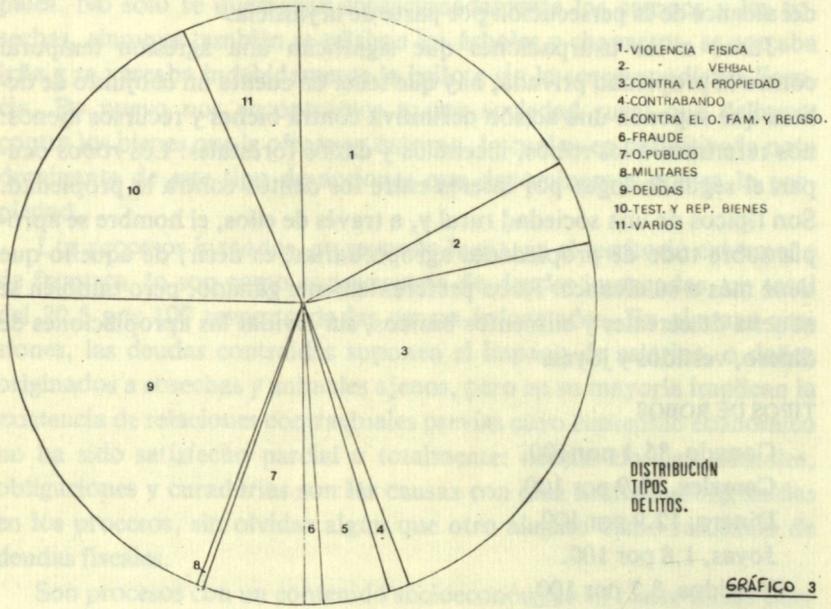


GRÁFICO 3

DISTRIBUCIÓN MENSUAL DELITOS.

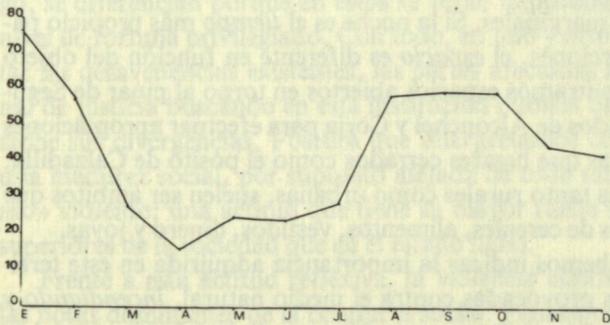


GRÁFICO 2

aúnan, con la simple diferenciación de la extensión del bien usurpado y del alcance de la persecución por parte de la justicia.

Junto a las usurpaciones que significan una agresión temporal contra la propiedad privada, hay que tener en cuenta un conjunto de delitos que suponen una acción definitiva contra bienes y recursos ajenos: nos referimos a los robos, incendios y daños forestales. Los *robos* ocupan el segundo lugar por interés entre los delitos contra la propiedad. Son típicos de una sociedad rural y, a través de ellos, el hombre se apropia sobre todo de propiedades agropecuarias, es decir, de aquello que tiene más a su alcance. Roba preferentemente ganado, pero también se adueña de cereales y alimentos básicos, sin olvidar las apropiaciones de dinero, vestidos y joyas.

TIPOS DE ROBOS

Ganado, 35,1 por 100.

Cereales, 12,9 por 100.

Dinero, 12,9 por 100.

Joyas, 1,8 por 100.

Vestidos, 3,7 por 100.

Alimentos, 9,2 por 100.

Sin especificar, 24 por 100.

Se trata de pequeños robos directamente relacionados con la subsistencia, y escasamente conectados por una intencionalidad lucrativa ni de criminalidad organizada, aunque se puede pensar que la situación fronteriza, incentivadora del contrabando, ejerció una fuerte incidencia en este comportamiento. Los pequeños robos de ganado y cereales nos hacen pensar en la posible utilización del objeto robado como mercancía comercializable, siendo este modo de vida muy practicado por ciertos grupos marginales. Si la noche es el *tiempo* más propicio para cometer estas acciones, el *espacio* es diferente en función del objeto sustraído. Así encontramos espacios abiertos en torno al pinar de Segura de León y los ejidos de Alconchel y Coria para efectuar apropiaciones de ganado, mientras que lugares cerrados como el pósito de Calzadilla, corrales y viviendas tanto rurales como urbanas, suelen ser ámbitos que favorecen los robos de cereales, alimentos, vestidos, dinero y joyas.

Finalmente, debemos indicar la importancia adquirida en este territorio de agresiones provocadas contra el medio natural, *incendiando y dañando el monte*. Son delitos perseguidos por la legislación estatal y,

además, por las disposiciones locales a través de las ordenanzas municipales. No sólo se quemaban intencionadamente los campos y las cosechas, sino que también se talaban los árboles y chaparros, se cortaba leña y se vareaba indebidamente la bellota sin la correspondiente licencia. De nuevo nos encontramos a una sociedad rural que delinque contra los bienes que le ofrece su entorno, lo cual es en definitiva la nota dominante de este tipo de acciones que denominamos contra la propiedad.

Los procesos incoados, en segundo lugar, en el territorio extremeño de frontera, lo son como consecuencia de *deudas* impagadas, un total del 20,5 por 100 respecto de las causas informadas. En algunas ocasiones, las deudas contraídas suponen el impago de salarios, o daños originados a cosechas y animales ajenos, pero en su mayoría implican la existencia de relaciones contractuales previas cuyo contenido económico no ha sido satisfecho parcial o totalmente: deudas dotales, censales, obligaciones y curadurías son las causas con más asiduidad esgrimidas en los procesos, sin olvidar algún que otro alegato como resultado de deudas fiscales.

Son procesos con un contenido socioeconómico en cierto modo diferente al que definía el comportamiento de los delitos contra la propiedad. En una estructura económica polarizada y en la que una minoría domina la propiedad de los escasos recursos, es lógico pensar en una situación de endeudamiento que afectará sobre todo a los grupos más desposeídos.

Las causas abiertas por desacuerdos a la hora de *repartos testamentarios o de bienes familiares*, representan el 15,7 por 100 del total de los procesos muestreados. En este caso, como en el anterior, es el móvil económico el que domina en el instante de iniciar el proceso; sin embargo, se diferencian porque en éstos se verán implicadas personas con un nivel de fortuna privilegiado. Con todo, en uno y otro tipo, para solventar las desavenencias existentes, las partes afectadas acuden a un tribunal de justicia buscando en esta institución pública un árbitro que solucione sus divergencias. Postura que interpretamos como indicadora de una madurez social, por supuesto alejada de todo rasgo de «primitivismo» violento; una actitud que tiene su mayor razón de ser en las capas superiores de la sociedad que en el estado llano.

Frente a esta actitud reflexiva, la *violencia* continúa siendo una de las notas dominantes de la conducta social. Pensamos que el 32 por 100 del total de los procesos suponen la existencia de una acción violenta y,

aunque adopta diferentes manifestaciones, casi siempre están correlacionadas. Las peleas, riñas y alborotos acaban en lesiones o muertes, con lo que el delito se extiende y agrava. Estos procesos y niveles de criminalidad y conflictividad deben hacernos reflexionar acerca de si la sociedad no se predispone al conflicto, al crimen, sino que es más bien el efecto tardío de tensiones y realidades ocultas.

La violencia encuentra su más alto exponente en la *agresión física*, tanto es así que el 17,1 por 100 de las causas abiertas a finales del siglo XVIII, lo fueron con motivo de peleas y riñas. Se trata de un comportamiento muy arraigado, ya que ocupa el tercer lugar en la tipología delictiva analizada. No obstante, tal como ocurría en los delitos contra la propiedad, ofrece una distribución espacial heterogénea e inversa a la que reflejaba en el caso anterior: valores representativos en los territorios de realengo y señorío, pero poco significativos en el marco jurisdiccional de las Ordenes Militares. En la mayoría de los casos las *desavenencias verbales* —por el juego, la bebida o conflictos profesionales— iniciaban la acción violenta que luego generaba la pelea y, como mal mayor, incluso la muerte.

TIPOS DE VIOLENCIA FISICA

Muertes, 30 por 100.

Heridas, 56 por 100.

Peleas, 14 por 100.

La simple pelea era poco usual porque en la agresión física se buscaba la venganza de un ultraje y esto, dentro de la concepción mental de la época, sólo se lograba con el derramamiento de sangre. Además, un componente de «primitivismo» rodea la mayoría de las acciones, es decir, aparece un fenómeno instintivo de venganza que conduce al individuo a herir y asesinar a sus semejantes, que casi siempre coinciden con sus conocidos, amigos e incluso familiares. En la noche se encuentra un tiempo idóneo para realizar tales hechos, ya que la oscuridad favorece el anonimato y la ocultación del delito. También existen lugares adecuados para agredir, y éstos se hallan definidos por una doble circunstancia: cuando el daño es premeditado se espera a la víctima en sitios apartados para no ser reconocidos y, en este sentido, el campo es el espacio más frecuente; pero cuando el enfrentamiento físico surge como resultado directo de una disputa verbal, la agresión se provoca en sitios de encuentro y concurrencia, por ejemplo, la taberna o la plaza. Conducta

que se hace extensiva al *tipo de arma* utilizada, así en las agresiones premeditadas se emplean armas blancas y de fuego, mientras que en las peleas se acude a todo tipo de objetos contundentes al alcance del agresor: palos, piedras, quijadas, etc.

En otras ocasiones, los hechos violentos no se dirigen contra el físico, sino contra el honor personal. *Ultrajar verbalmente* a los individuos fue una práctica usual en la sociedad extremeña, el 4,5 por 100 de los procesos informados. La violencia verbal perseguía como fin último la agresión del honor, acción que solía vengarse mediante la disputa física pero, a veces, el individuo acudía a los tribunales como medio de salvaguardar su dignidad. Rehusaba perpetuar la violencia y se inclinaba por el cauce de la ley. De todas formas, nos consta que este comportamiento no fue el más común, por lo que debemos interpretar dicho dato como una muestra de la realidad y no como una plasmación total y absoluta de la misma.

Un tercer tipo de acciones violentas son aquellas que atentan *contra el orden familiar y religioso*, un 3 por 100 sobre el conjunto de las causas. Son hábitos frecuentemente violentos y en los que el componente sexual es la nota dominante: aborto, estupro, abusos sexuales, pasando por los malos tratos conyugales hasta llegar al amancebamiento, el adulterio y las falsas promesas matrimoniales, constituyen todo un entramado generador de violencia personal y social.

Por último, un cuarto tipo de violencia es aquella que se dirige *contra el orden público*, contra el conjunto social, frente a la individualidad de los casos anteriores. Estos atentados suponen una acción delictiva contra la autoridad, legítimo representante del orden social. Los desacatos contra el poder civil y eclesiástico, la oposición al ejercicio de la justicia, la complicidad en la fuga de presos, el uso ilícito de armas así como los desórdenes y alborotos públicos, destacan en este sentido.

Para concluir este análisis tipológico, señalaremos que un 2 por 100 de las causas competen a *delitos de carácter fiscal*. Su escasa representatividad (*fraude y contrabando*) contrasta con una realidad puesta de manifiesto por los informes y memoriales de este período. En el informe que realiza en mayo de 1791 el oidor de la Real Audiencia de Extremadura, a resultas de las observaciones que ha hecho en la visita del Partido de Llerena, acerca del *contrabando*, causas que lo motivan, personas

que lo ejercitan y medios para remediarlos, indica entre diferentes opiniones que:

«Las más de las Justicias de los pueblos para quienes era la investigación en este punto una tática redargución o de su omisión, y poco celo, o de su ignorancia, y una manifestación convincente de la débil autoridad que ejercen, no han contribuido a este descubrimiento. Y el Ministro informante podía fiar poco de las noticias de los guardas y dependientes de rentas por no considerarlas fidedignas; teniendo por seguro que esta clase de empleados afectan delitos las más veces para abultar sus ideales servicios, gravan a muchos buenos vecinos haciéndoles sufrir vexaciones inauditas, registros en sus casas, y otras averías para justificar sus pocos premeditados procedimientos, y en fin aumentar el número de delincuentes para que no se conozca la inutilidad de sus ministerios, y del número exorbitante de sus compañeros (...)

La tropa mercenaria y los Dependientes de Rentas lejos de haber disminuido el contrabando, han contribuido quizá a aumentarlo o con la disimulación, o con su indolencia, o lo que es peor con haber entrado a parte, y dejándose llevar del atractivo de las ganancias que procura» (30).

IV. LOS ACUSADOS Y LAS VICTIMAS

Y. Bongert ha destacado una idea que es lógica para poder comprender cualquier actitud de la sociedad en relación con la marginación, delincuencia o conflictividad. Dicha reflexión pone de manifiesto que si la tipología delictiva, una clasificación de delitos, encuentra a lo largo de la investigación toda clase de problemas, sobre todo jurídicos, la pretensión de *conocer a los acusados*, delincuentes, etc., nos debe llevar al análisis de sus rasgos sociológicos (31). Es, podríamos asegurar, una *dirección biológica* que quiere conducirnos a caracteres sociales de los individuos, a partir del *sexo, estado civil, procedencia geográfica, complicidad, situación penal de los acusados y delincuentes*, etc.

Postura metodológica que parte de una realidad concreta, aquella que nos hace comprobar que tras la acción delictiva existen unos delincuentes y unas víctimas, cuyo conocimiento resulta imprescindible para poder descubrir el verdadero alcance del fenómeno delictivo. El delito en sí no tiene valor si lo desvinculamos de sus autores y víctimas, es, precisamente en ellos, en su propia situación personal o social, donde se esconden la mayoría de las claves explicativas acerca de la existencia de desviaciones y agresiones individuales o colectivas (32).

Somos conscientes de la importancia de estos aspectos y por ello lo abordamos en nuestro trabajo; no obstante, para hacerlo partimos de una carencia y deficiencia informativa que dificulta el análisis. Las fuentes consultadas no son demasiado explícitas en este sentido, si bien

aportan noticias expresivas sobre el sexo, la vecindad y la naturaleza de los delincuentes y las víctimas, informan esporádicamente sobre el estado civil y silencian, de manera casi absoluta, la edad y la profesión.

Tanto los demandantes como los demandados tienen en Extremadura un destacado *predominio masculino*, se alcanza para ambas categorías hasta el 89 por 100 de varones, mientras que las mujeres sólo representan el 11 por 100.

DISTRIBUCION POR SEXO DE DEMANDANTES Y DEMANDADOS
SEGUN DELITOS (%)

Tipología	Demandantes		Demandados	
	V	H	V	H
Violencia física.....	97	3	98,5	1,5
Violencia verbal.....	77,7	22,3	70,2	29,8
Contra la propiedad.....	93,5	6,5	92,3	7,7
Contrabando.....			100	
Contra orden fam. y religioso.....	50	50	66,7	34,3
Fraude.....	100		72,7	27,3
Orden público.....	100		96,4	3,6
Militares.....			100	
Deudas.....	88,7	11,3	87,4	12,6
Testmt. y rept. de bienes.....	83,3	16,7	76,3	23,4
Varios.....	89,8	10,2	96,9	3,4
Total.....	89,3	10,6	89,1	10,9

La representatividad masculina no es peculiar sólo del área extremeña, sino que es común a todo el ámbito hispano y europeo de la época. Su explicación se debe a factores sociales y mentales, que entroncan de modo directo con el papel que en la sociedad del Antiguo Régimen se le reservaba al hombre y a la mujer. El alejamiento femenino del delito no obedece a la falta de motivos personales sino a la ausencia de oportunidades para realizarlo. Sin embargo, hay que señalar que existen dos categorías en las que la autoría de la mujer es importante: la violencia verbal y las acciones cometidas contra el orden familiar, precisamente porque éstas atañen a dos mundos muy próximos de la vida cotidiana de la mujer en los tiempos modernos. La violencia verbal porque puede generarse en el ambiente del vecindario, donde se llevan a cabo las

reuniones y tertulias; el delito contra el orden familiar porque forma parte de una sexualidad que produce frecuentes transgresiones a la norma establecida. En ambos casos, la mujer delinque por voluntad propia, pero en otras ocasiones lo hace influida por su cónyuge; práctica que adquiere una relevancia destacada en los delitos contra la propiedad, en los que la participación femenina viene dada casi siempre por esa circunstancia.

Como víctima la mujer recibe la agresión sobre todo en los dos tipos de delitos ya referidos. A las razones manifestadas hay que añadir que en los delitos de orden familiar y religioso, los estupro, las promesas de matrimonio, etc. tienen siempre como destinataria una mujer.

Por lo que se refiere al *estado civil*, lo interesante es apuntar la *relación* que se produce entre solteros, casados, viudos y delitos. En cierta manera, aunque sin ningún rasgo determinista, hay una relativa tendencia a practicar acciones delictivas específicas. El grupo más numeroso es el de los *solteros*, con un 44,2 por 100 de los casos informados (33); éstos incurrir en faltas típicas de quienes carecen de ocupación laboral y dedicación familiar. La bebida y las diversiones facilitan las peleas y la violencia física, que son sus delitos más frecuentes; pero, al tiempo, debemos tener en cuenta el robo y la violencia sexual, insertos en un ambiente en el que la insatisfacción, material y sexual, adquiere un papel relevante.

«Las diversiones son las generales, notándose algún exceso en ocupar días de trabajo en el juego de naipes. Reina bastante inclinación al vino y se observa mucho descuido en las horas de trabajo y en la alteración de jornadas» (34).

Los *casados*, con un valor próximo al 34 por 100, delinquen contra la propiedad, sin duda como medio de poder mantener su hogar, pero también generan violencia verbal y atentan contra el orden familiar. Por último, los *viudos*, el 22 por 100, no participan en delitos propiamente dichos, sino que son demandados por deudas y problemas testamentarios y repartos de bienes.

¿Qué número total representan los individuos de Extremadura respecto del conjunto de personas encausadas, demandadas, delincuentes, etc.? La mayoría son de *procedencia* local, es decir, del lugar mismo donde se les abre el proceso (80,7 %) y, sólo una minoría son forasteros (19,3 por 100). Ello nos indica un predominio de acciones delictivas de carácter endógeno sobre las exógenas; hecho definitorio de una criminalidad rural delimitada por el aislamiento físico y su carácter comarcal. Dicha realidad se acentúa si tenemos en cuenta que una gran parte de los

acusados foráneos, proceden de núcleos próximos al lugar en el que cometieron su infracción. Por tanto, es necesario superar el simple lugar de nacimiento y comprobar cuáles son los núcleos de población *receptores* o de *residencia* y, al tiempo, de qué sitios, de dónde proceden los individuos que luego delinquirán, entrarán en conflicto o serán procesados.

PROCEDENCIA GEOGRAFICA DE LOS ACUSADOS FORANEOS (%)

N.º de núcleos de receptores, 26.

Lugares de procedencia: mismo partido, 70,2; otros partidos Extremadura, 11,9; R. Castilla, 11,3; R. Portugal, 6,5.

La procedencia de numerosos ganaderos trashumantes de núcleos castellanos, provoca una conflictividad exógena motivada por diferencias con los labradores locales a causa del disfrute y aprovechamiento de las hierbas. En cuanto al 6,5 por 100 de los individuos originarios del territorio portugués, suelen ser contrabandistas, malhechores comunes y vecinos que viven a uno y otro lado de la frontera; en cualquier caso, son marginados y gentes de baja extracción social.

Una última cuestión en este sentido, es la que se refiere a la posible conexión entre *tipo de delito* y *procedencia geográfica del procesado*.

PROCEDENCIA GEOGRAFICA DE LOS ACUSADOS SEGUN DELITOS (%)

Tipología	Número de acusados	
	Lugar	Forasteros
Violencia física.....	82	18
Violencia verbal.....	100	
Contra la propiedad.....	70,8	29,2
Contrabando.....	42,8	57,2
Contra el o. fam. y religioso.....	58,9	41,1
Fraude.....	63,6	36,4
Orden público.....	84,2	15,8
Militares.....	100	
Deudas.....	83,6	16,4
Testamentarias y rep. bienes.....	92,1	7,9
Varios.....	82,2	17,8
Total.....	80,7	19,3

¿Se produce más una criminalidad ocasional o una criminalidad reincidente? ¿Los delitos son irreflexivos o han sido premeditados? Si

nos hacemos estas preguntas es por adentrarnos en aspectos que desde su análisis y estudio nos permitan contestar tales interrogantes. Así sucede con la delincuencia *individual o colectiva*, con los tipos de *asociación o grupos* contra los que se interpone alguna demanda, con la *complicidad* en el delito e incluso, con las *relaciones de parentesco* entre demandantes y demandados que pueden ofrecernos respuestas a las cuestiones planteadas.

Es lo más frecuente para nuestra área de trabajo una delincuencia *individual*; de un total de 744 delitos tipificados en general, 497 son individuales (66,8 por 100) y, 247 colectivos o en asociación (33,2 por 100). Según la tipología delictiva presentada, la prioridad personal e individual prima en todos y cada uno de los casos; sólo acciones referidas a manifestaciones de violencia física en las que el alboroto, reyerta, riña o enajenación requieren la asociación y el grupo se pueden entender como delitos *colectivos*. Algunos hechos de tipo *fiscal* —fraude y contrabando—, así como los dirigidos *contra bienes y propiedades ajenas* también tienen cierta representatividad como para mencionar una delincuencia colectiva. Son prácticas típicas de delitos de grupos y cotidianos en comunidades rurales, que desarrollan gran parte de su actividad económica en territorios de frontera. No obstante, por lo atractivo y sugerente de los *grupos e instituciones colectivas demandadas* que se vinculan, creamos oportuno establecer el cuadro siguiente.

ASOCIACION Y GRUPO EN EL DELITO

Tipología	N.º de casos	Grupo, Institución	Lugares
Contra la prop.	16	vecinos	Calzadilla, Barcarrota, Hornachos, Casillas, Portaje, Torrejoncillo y Ribera del Fresno.
		concejo	La Oliva, Herrera de Alcántara, Hornachos, Zafra, Torrejoncillo, Casillas de Coria, Pescueza y Arroyomolinos de Montánchez.
Deudas	10	vecinos	Alcántara y Calzadilla.
		concejos	La Mata y Zafra.
		bienes de propios	La Oliva.
		Cabildo parroquial	Ceclavín y Zafra.

Tipología	N.º de casos	Grupo, Institución	Lugares
Testamt. y reptos. de bienes	6	Pósito	Alconchel.
		bienes propios	Valencia de Alcántara.
		Cabildo parroquial	Ceclavín.
		Mesa Maestral	Jerez de los Caballeros.
		capellanía	Valencia de Alcántara

En cuanto a la *complicidad* propiamente dicha, ésta surge de manera indirecta entre individuos ligados por vínculos ambientales o familiares. Sin embargo, la complicidad delictiva es mínima en lo que se refiere al número de componentes, ya que la frecuencia modal se sitúa entre dos y cuatro miembros.

Se da además una *relación entre demandante y demandado* que, sólo como hipótesis, como problema que tendrá que tratarse con mayor profundidad, en principio nos acerca a las conductas sociales, a las relaciones de solidaridad y también de antagonismo entre acusados y víctimas, relaciones que trascienden lo profesional, la amistad o la vecindad y llegan a lo familiar, al parentesco. Son las exasperaciones en el interior del grupo familiar, debidas y provocadas por la necesidad económica o por la tensión de cualquier signo, con desenlace delictivo y criminal (35).

Para concluir, es importante señalar que en todo análisis sobre marginación, delincuencia y criminalidad, el estudio de estos hechos entra en relación estrecha con los niveles de *sanción penal* hacia quien comete el delito. Es decir, hay una reacción social que produce una pena, un castigo, una condena como aspecto complementario pero, al mismo tiempo, antitético del fenómeno procesal. Al nivel judicial estudiado, primera instancia, la *situación penal de los reos* tiene su más fácil comprensión en la reclusión en la *cárcel* (v. gráf. 4). Tal y como afirmábamos al principio de este trabajo, la mala administración de la justicia, junto a la carencia de una infraestructura carcelaria adecuada genera un hecho constatable: la poca eficacia para perseguir, encarcelar y castigar

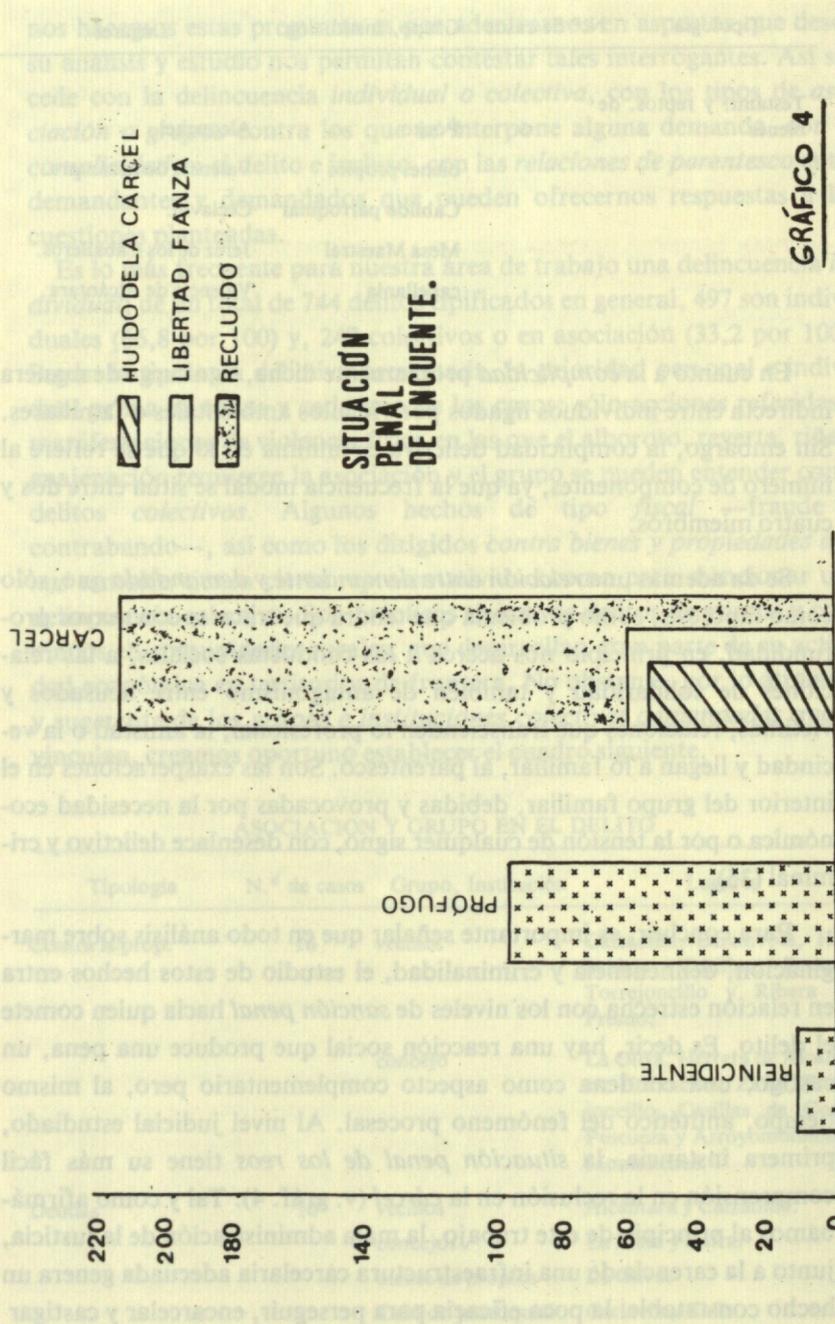


GRÁFICO 4

al delincuente. La mayoría de los procesados están en situación de *prófugos*, o *huidos* de la cárcel (49 por 100 en conjunto). De todos ellos, el 38 por 100 tienen por destino el reino de Portugal, lo que evidencia la importante función de la *frontera* como catalizadora de *conflictividad* y *marginación social*.

MIGUEL RODRIGUEZ CANCHO

JOSE LUIS PEREIRA IGLESIAS

ISABEL TESTON NUÑEZ

MIGUEL RODRIGUEZ CANCHO

Doctor en Historia. Profesor de Historia Moderna de la Universidad de Extremadura. Ha publicado La Villa de Cáceres en el siglo XVIII (Demografía y Sociedad). Cáceres, 1981. Es coautor de La «riqueza campesina» en la Extremadura del Antiguo Régimen. Cáceres, 1984. También ha colaborado en la edición de la Historia de Extremadura (Universitas Edit.). Badajoz, 1985.

JOSE LUIS PEREIRA IGLESIAS

Profesor titular de Historia Moderna de la Universidad de Extremadura. Realizó su Tesis doctoral sobre la Estructura agraria de Cáceres y su Tierra en el siglo XVI. Autor de diversos trabajos de investigación sobre la Extremadura del Antiguo Régimen.

ISABEL TESTON NUÑEZ

Profesora titular de Historia Moderna. Trabajó en su Tesis doctoral sobre el tema la Mentalidad del hombre extremeño en el siglo XVII. Ha realizado diversos trabajos de investigación sobre historia social y de las mentalidades.

NOTAS

(1) En España la criminalidad, como fenómeno social y cotidiano, comienza a preocupar someramente a los historiadores, a partir de finales de la década de los años setenta e inicios de los ochenta.

(2) FARGE, A. y ZISBERG, A.: «Les théâtres de la violence à Paris au XVIIIe siècle», *Annales ESC.*, 34, 1979, págs. 985-1002.

(3) SCHAPPER, B.: «Pour une géographie des mentalités judiciaires: la litigiosité en France au XIXe siècle», *Annales ESC.*, 34, 1979, págs. 399-419.

(4) MANDROU, R.: *Francia en los siglos XVII y XVIII*. Barcelona, 1973, pág. 202.

(5) BERCE, Y. M.: «Aspects de la criminalité au XVIIe siècle», *Revue Historique*, 239, 1968, págs. 32-42.

(6) BILLACOIS, F.: «Pour une enquête sur la criminalité dans la France d'Ancien Régime», *Annales ESC.*, 34, 1979, págs. 340-347.

(7) Carlos IV por *Prágmática Sanción* creó el 30 de mayo de 1790 este alto Tribunal. Asimismo, se formó un *Interrogatorio* de 57 preguntas para practicar en las «visitas» que se efectuaron al territorio extremeño. De entre ellas, hemos utilizado a lo largo de nuestro estudio las siguientes:

número II. «Si el pueblo es realengo, de behetría o hay mitad de oficios, si es de señorío, a quien pertenece y, en este caso, si el dueño lo es sólo de la jurisdicción o de parte del terreno; en qué forma se hace la elección de sujetos para la administración de justicia o gobierno, el número de éstos, y si hubiese Corregidor o Alcalde Mayor, si tienen comisiones o subdelegaciones, qué salarios y emolumentos perciben y asimismo de qué fondos se les paga. Si los Alcaldes son pedáneos, de qué causas conocen, en qué forma y hasta qué cantidad se entiende su conocimiento; qué número hay de abogados, procuradores y escribanos, y si son reales o numerarios, y si con respecto al vecindario, sobran o faltan, y el número de todos los subalternos, expresando su salario si lo tienen, y qué arancel se observa en los juzgados».

número III. «Qué vecindario tiene cada pueblo, su aplicación y oficio y número de cada clase; si forman gremios con ordenanzas aprobadas o no; si hacen exámenes para el ingreso y su costo; qué diversiones suelen ser las más comunes entre los naturales, o si se nota inclinación a algún vicio; si en los oficiales o jornaleros se advierte abuso en el modo u horas de trabajo, así como el precio corriente de los jornales».

número V. «Si hay casas de ayuntamiento, o para el Corregidor o Alcalde Mayor, y Cárcel, su extensión o estado y si hay otros edificios notables; si hay Archivos públicos u oficio de hipotecas».

número VII. «Si hay pleitos civiles o criminales, el número de unos y otros, su principio y estado, sin omitir el tiempo de la prisión, si hubiere presos, por la Justicia real, ordinaria o por cualquiera comisionado, exceptuando solamente las del fuero militar».

número XXXII. «Si hay algunas personas que turben el orden e impidan la administración de justicia o que den escándalo público».

AHPC. *Sección Audiencia*, leg. 3.

(8) RODRIGUEZ CANCHO, M.: «Interrogatorios del siglo XVIII. Estudio comparativo», *Norba*, II, 1981, págs. 221-232.

(9) CHAUNU, P.: «Déviance et intégration sociale. La longue durée», *Marginalité*,

Déviance, Pauvreté en France. XIVE-XIX siècles. Cahiers des Annales de Normandie, XIII. Caen, 1981, pág. 15.

(10) PERROT, M.: «Délinquance et système pénitentiaire en France au XIXe siècle», *Annales ESC*, 30, 1975, pág. 77.

(11) El territorio extremeño ha sido escasamente estudiado a nivel de criminalidad y delincuencia. Sólo a finales de la década de los años setenta e inicio de los ochenta, se ha comenzado a mostrar un cierto interés por el tema. MARTIN CORTES, M.: *Delincuencia en Cáceres durante la II República* (Memoria de licenciatura inédita). Cáceres, 1977. RODRIGUEZ SANCHEZ, A.: *Morir en Extremadura. La muerte en la horca a finales del Antiguo Régimen (1792-1909)*. Cáceres, 1980. MARCOS AREVALO, Javier: *El hacinaamiento, la marginación y la pena de muerte (La Cárcel de Badajoz en el siglo XIX)*. Badajoz, 1984.

(12) GACTO FERNANDEZ, E. y otros: *El derecho histórico de los pueblos de España*. Madrid, 1982, págs. 455-456.

(13) TOMAS Y VALIENTE, F.: *Manual de Historia del Derecho Español*. Madrid, 1981, págs. 167, 179, 383-389.

(14) KAGAN, R.: «Pleitos y poder real. La Chancillería de Valladolid (1500-1700)», *Cuadernos Investigación Histórica*, 2, 1978, págs. 291-316

(15) BERNARDO ARES, J. M. de: «Los juicios de residencia como fuente para la historia urbana», *Actas II Coloquios Historia de Andalucía*, II. Córdoba, 1983, págs. 1-24.

(16) DEMERSON, J.: «La Audiencia de Extremadura», comunicación presentada al VI Congreso de Estudios Extremeños (1979). (Trabajo sin publicar).

(17) AHPC. *Sección Audiencia*, leg. 6.

(18) En nuestro trabajo hemos seleccionado 56 núcleos que suponen una población de 25.555 vecinos; éstos se reparten geográficamente a lo largo de la frontera entre Extremadura y Portugal y, a la vez, son fiel exponente de la triple realidad jurisdiccional. En concreto la distribución es la siguiente:

Jurisdicción:

Realengo: vecinos, 264; 1 por 100; núcleos, 2; 3,5 por 100.

OO. MM.: vecinos, 9.685; 37,8 por 100; núcleos, 24; 42,8 por 100.

Señorío: vecinos, 15.606; 61 por 100; núcleos, 30; 53,5 por 100.

(19) AHPC. *Sección Audiencia*, leg. 6.

(20) *Ibidem*.

(21) *Ibidem*.

(22) AHPC. *Sección Audiencia*, leg. 641.

(23) *Ibidem*.

(24) FOUCAULT, M.: *Vigilar y castigar*. Madrid, 1982.

(25) BUSTOS RAMIREZ, J. y HORMAZABAL MALLARE, H.: «Pena y Estado», *Papers. Rev. de Sociología*, 13, 1980, págs. 97-120.

(26) AHPC. *Sección Audiencia*, leg. 6.

(27) AHPC. *Sección Audiencia*, leg. 642.

(28) CASTAN, Y.: «Mentalités rurale et urbaine à la fin de l'Ancien Régime dans le ressort du Parlement de Toulouse d'après les sacs à procès criminels», *Crimes et criminalités en France, 17e-18e siècles*. Paris, 1971, págs. 109-110.

(29) BERCE, Y. M.: «Aspects de la ...», *op. cit.* págs. 33-42.

(30) AHPC. *Sección Audiencia*, leg. 6.

(31) BONGET, Y.: «Delinquance juvénile et responsabilité pénale du mineur au XVIIIe siècle», *Crimes et...*, *op. cit.*, pág. 62.

(32) Con frecuencia demandantes y demandados suelen ser instituciones civiles y eclesiásticas (vecinos, concejos, pósitos, Cabildos parroquiales, Mesas Maestrales, etc.).

(33) De un total de 911 delincuentes, las fuentes sólo informan del estado civil en un 12,4 por 100 de los casos.

(34) AHPC.: *Sección Audiencia*, leg.

(35) CASTAN, N.: «La criminalité familiale dans le ressort du Parlemeute de Toulouse (1690-1730)», *Crimes et...*, *op. cit.*, pág. 91.